



DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

El que suscribe Osiel Equihua Equihua diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dentro de la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con carácter de Decreto por el cual se modifica el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; se adiciona la fracción IX Bis al artículo 10, y se crean el Capítulo X Bis, artículos 33 bis, 34 bis, y 35 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán De Ocampo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la crisis sanitaria derivada del SARS-CoV-2 puede llegar a revertir los avances que se han venido realizando durante los últimos años en materia de desarrollo social, afectando en mayor medida, a los grupos más vulnerables. A su vez, señala que México enfrenta la emergencia sanitaria de la pandemia, en un contexto marcado por diversas brechas de acceso a derechos sociales, tales como el derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, el cual, se encuentra garantizado en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social. En concatenación, el CONEVAL, al igual que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre diversos organismos internacionales y nacionales, consideran a la alimentación como un tema de atención prioritaria durante y después de la pandemia, debido a sus repercusiones inmediatas en el bienestar de la sociedad.

Una alimentación inadecuada conlleva a la aparición de enfermedades como la obesidad, diabetes e hipertensión. A nivel mundial, México ocupa el segundo lugar en prevalencia de obesidad y el noveno en cuanto a la diabetes, por tal motivo, los altos índices de mortalidad que el SARS-CoV-2 ha tenido en nuestro país en comparación con otros, se correlaciona con la alta incidencia en la



población de enfermedades crónicas degenerativas, ya que cerca del 70% de las muertes por COVID-19 tenían alguna comorbilidad como obesidad, diabetes o hipertensión. Con esto, se demuestran las funestas consecuencias de una mala alimentación, manifestando nuestra vulnerabilidad frente a escenarios y crisis sanitarias como la actual, y revelando la importancia de contar con un buen estado nutricional.

La incidencia de sobrepeso y obesidad en nuestro país, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) convierte al caso de México en uno de los más preocupantes. El 73% de la población mexicana padece de sobrepeso, mientras que sus enfermedades relacionadas reducirán la esperanza de vida en México en más de 4 años durante las próximas tres décadas. A su vez, México es el país de la OCDE en donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el Producto Interno Bruto (PIB) entre 2020 y 2050. Sin embargo, lo más trágico, es el crecimiento de la obesidad infantil en nuestro país, de acuerdo con cifras de la OCDE esta se ha duplicado en México de 7.5% en 1996 a 15 puntos porcentuales en 2016. De igual manera, la OMS señala que, conforme a sus parámetros, entre el 58% y el 85% de niñas, niños y adolescentes mexicanos tienen un consumo excesivo de azúcares añadidos, mientras que entre el 67% y el 92% lo tiene de grasas saturadas. La OMS indica que la obesidad en niños y adolescentes a nivel mundial se ha multiplicado por 10 en los últimos cuatro decenios, y se prevé que en el 2022 haya más niños con obesidad que desnutridos. Estas cifras, y conforme a datos de la UNICEF y la OMS, han conllevado a que México ocupe el primer lugar en cuanto al país con mayor obesidad infantil en el mundo.

Los datos cuantitativos en torno a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes en México, tal como se ha señalado, son sumamente alarmantes. Las cifras nos colocan en uno de los países con mayor consumo de productos ultra procesados en todo mundo, y quienes más consumen estos productos en el país, son justamente los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con datos emitidos por la Secretaría de Salud de Michoacán (SSM) un 31% de la población infantil michoacana sufre sobrepeso, mientras que 22% obesidad. Mientras que conforme a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición para el año 2018, en México, el equivalente al 8.2% de la población entre 0 a 4 años tiene sobrepeso, a su vez 22.2% se identifica con riesgo de sobrepeso. A la par, 35.6 puntos porcentuales de la población entre 5 y 11 años, así como el 41.1% de mujeres y 35.8% de hombres entre 12 a 19 años, de igual manera padecen obesidad y sobrepeso. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición recuenta que el porcentaje de población que consume alimentos no recomendables para consumo cotidiano, tales como bebidas no lácteas-endulzadas, así como botanas, dulces y postres corresponde a 83.3 y 63.6 puntos porcentuales para niñas y niños de 1 a 4 años respectivamente, mientras que en las edades comprendidas de los 4 a 11 años tiene un equivalente al 85.7 y 64.6%.



Bajo estos datos cuantitativos, las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y nacionales, así como el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, nos obligan a analizar y replantear la accesibilidad y asequibilidad de alimentos no saludables en las infancias y adolescencias. El objetivo debe versar en la adquisición de mejores hábitos alimenticios que logren su bienestar nutricional, creando una sinergia que permita garantizar su derecho a una alimentación nutritiva y de calidad, con el corolario de reducir los altos niveles de obesidad y sobrepeso entre la población mexicana.

Se ha demostrado que la causa más común para el desarrollo de obesidad y sobrepeso en las niñas, niños y adolescentes se encuentra en las condiciones económicas y la pérdida de la cultura alimentaria tradicional. En México, a partir de los años ochenta, la globalización ha transformado y modificado no sólo el tipo de nutrientes que se ingieren, sino también los propios hábitos alimentarios. Lo anterior, logró colocar a las bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico como los más populares entre los niños en edad escolar, e inclusive, entre los mismos padres de familia, tanto por ser de fácil preparación, así como más accesibles económicamente. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) señala la intensificación de consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados durante las últimas décadas en nuestro país, a pesar de que existe una vasta evidencia sobre los efectos adversos para la salud asociados con estas bebidas y alimentos, tales como su vínculo con el desarrollo de obesidad, sobrepeso y enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes.

Históricamente, en México, el problema de la obesidad infantil no era tan relevante como el de la desnutrición, ya que esta última, era una consecuencia directa de los altos índices de pobreza y marginación. No obstante, éste fenómeno inicio a cambiar en los últimos años, conllevando a que la desnutrición, en términos cuantitativos, descendiera en su incidencia, mientras que la prevalencia de obesidad aumentara. Tales cambios, se han debido a diversos factores demográficos, sociológicos y alimenticios; en primer momento se puede ubicar que el porcentaje de zonas rurales ha disminuido de forma considerable, además de que las nuevas tendencias de alimentación también se han visto afectadas gracias a la modernización y el cambio de estilo y ritmo de vida de las personas. Todo esto, aunado a que, durante muchos años, no existieron esfuerzos del gobierno para concientizar a la población sobre los malos hábitos alimenticios, lo cual desencadenaría el aumento en términos porcentuales del fenómeno patológico del sobrepeso y obesidad. De manera reciente, podemos encontrar a nivel federal y estatal una serie de nuevas normatividades que tienen como objetivo garantizar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes; tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sobre el etiquetado de alimentos y bebidas



no alcohólicas preenvasadas, así como a legislaciones estatales tocantes a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que permitan identificar y/o limitar productos perjudiciales para su salud, conllevando a realizar mejores elecciones en términos alimenticios. E inclusive, y de manera particular en el estado de Michoacán, se han venido realizando peticiones de la sociedad civil para con este órgano legislativo, tal como la elaborada por la Asociación Civil "A la de tres por la niñez".

La OMS señala que la obesidad es un fenómeno complejo que no sólo tiene que ver con aspectos biológicos, sino que también se asocia al desarrollo económico-político-social en materia de agricultura, transportes, planificación urbana, medio ambiente, educación, procesamiento, distribución y comercialización de los alimentos. Éste, al ser un problema social requiere un enfoque poblacional, multisectorial y adaptado a las circunstancias culturales, de este modo, es importante reconocer que los niños no son quienes eligen ni el entorno donde viven ni los alimentos que pueden o deben consumir, por lo que están sujetos a lo que sus padres o tutores les proporcionen, así el componente social juega un papel cardinal en la condición de obesidad o sobrepeso.

Una sana alimentación en las niñas, niños y adolescentes es de suma importancia para su desarrollo y crecimiento adecuados, además constituye un factor esencial en la prevención de sobrepeso, obesidad, así como otras enfermedades crónicas y degenerativas en la etapa adulta. Tal como se ha referido, el consumo de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico ha repercutido en el aumento de la obesidad y sobrepeso, las cuales, a lo largo de los años pueden conllevar a el desarrollo de enfermedades crónicas como la diabetes e hipertensión. Estas patologías, impactan en la capacidad operativa de los hospitales y el presupuesto en salud, y a su vez, retan al sistema de salud en su conjunto, peor aún, incrementan la fragilidad de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México en 1990, reconoce los derechos humanos básicos de las niñas, niños, así como adolescentes. De manera específica, sus artículos tercero y cuarto mandatan a los órganos legislativos a tomar las medidas necesarias, que permitan asegurar el bienestar de las infancias y adolescencias por medio de la efectividad a sus derechos sociales. De igual manera, en la Agenda 2030, México asumió el compromiso de brindar una alimentación sana, nutritiva y suficiente, así como reducir a un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento.

En este contexto, es imprescindible desarrollar e implementar las políticas públicas en torno a la alimentación que tiendan a garantizar para niñas niños y adolescentes el derecho al más alto nivel



de salud, así como su pleno desarrollo integral debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran. Sin embargo, medidas adoptadas como el etiquetado frontal de los alimentos y bebidas no alcohólicas, no permiten garantizar la disminución en cuanto al consumo de estos productos por parte de los menores de edad. Por tal motivo, se vuelve necesario adoptar medidas más eficaces, las cuales, deberán ser tendientes a la eliminación por completo de entornos obesogénicos, como la accesibilidad de bebidas azucaradas y productos ultra procesados a niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a la atención, disminución y erradicación de obesidad infantil, la OMS ha señalado que los entornos obesogénicos son los entornos que fomentan la ingesta calórica elevada, teniendo en cuenta los alimentos disponibles, asequibles, accesibles y promocionados. A su vez, señala que ninguna intervención por sí misma puede frenar la creciente epidemia de obesidad, por tal motivo, para conseguir resultados positivos contra la obesidad infantil es necesario prestar atención al entorno obesogénico y a las etapas cruciales del curso de vida; y a su vez, refiere que los gobiernos son los principales responsables de velar por que en las políticas y las actuaciones que se emprendan se preste atención al entorno obesogénico. La obesidad infantil socava el bienestar físico, social y psicológico de las niñas, niños y adolescentes, y es un conocido factor de riesgo para la obesidad y las enfermedades no transmisibles en la edad adulta, por tal motivo, resulta imperativo actuar ahora para mejorar la salud de esta generación y la venideras.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán para quedar como se expone a continuación:

ARTÍCULO 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición y entornos obesogénicos que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias, brindando atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes;



[...]

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 10, y se crea el Capítulo X Bis, artículos 33 bis, 34 bis, y 35 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán De Ocampo, para queda como se expone a continuación:

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

IX Bis. Derecho a la alimentación;

[...]

CAPÍTULO X BIS DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 33 bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental.

Artículo 34 bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

- I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del estado;
- II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;
- III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;
- IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;
- V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprehendan y reafirmen conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua



simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y,

VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas, y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 35 bis. Para Establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

I. La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos;

II. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; y

III. La exhibición y venta automática por medio de maquinas o expendedoras de bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior;

Las bebidas y alimentos señalados en las fracciones anteriores serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres, tutores legales, o quien cuente con línea de parentesco, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad.



DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA

DISTRITO V PARACHO

En coordinación con las autoridades e instancias correspondientes, la Secretaría de Salud del Estado será la encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición.

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. La Secretaría de Salud del estado de Michoacán aplicará y vigilará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadido a las bebidas azucaradas y a los alimentos preenvasados, y conforme a ello, determinará cuáles bebidas y alimentos están prohibidos para la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad en el estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----

A T E N T A M E N T E

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA

La firma que obran en la presente foja corresponden a la Iniciativa con carácter de Decreto por el cual se modifica el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; se adiciona la fracción IX Bis al artículo 10, y se crea el Capítulo X Bis, artículos 33 bis, 34 bis, y 35 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán De Ocampo, de fecha 10 diez del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.-----



ANEXO. CUADRO COMPARATIVO

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan (sic), entre otras, las siguientes prioridades:

I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias;

[...]

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

I. La seguridad alimentaria y combate a la desnutrición **y entornos obesogénicos** que garantice el acceso y disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos a la población en general y en particular, a sus segmentos de mayores carencias, **brindando atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes;**

[...]

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ACTUAL

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

[Sin correlativo]

[...]

TEXTO PROPUESTO

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

IX Bis. Derecho a la alimentación;

[...]



[Sin correlativo]

CAPÍTULO X BIS

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 33 bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación adecuada, suficiente y saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental.

Artículo 34 bis. Con el fin de brindar seguridad alimentaria a las niñas, niños y adolescentes las autoridades estatales en el ámbito de sus debidas competencias deberán llevar a cabo las actividades pertinentes para el diseño e implementación de políticas públicas, programas, estrategias, procedimientos, servicios y mecanismos de cumplimiento, protección y garantía de los derechos a una alimentación adecuada y a la protección de la salud, los cuales deberán:

I. Considerar las condiciones de vida que propician la malnutrición en los distintos grupos de niñas, niños y adolescentes y regiones del estado;

II. Asegurar la difusión de temas concernientes a la nutrición y malnutrición, su origen y consecuencias;

III. Prevenir, controlar, atender y eliminar los ambientes obesogénicos que han propiciado el incremento de la prevalencia del sobrepeso y obesidad infantil;

IV. Garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes por medio de la colaboración entre los tres niveles de gobierno y el sector privado;

V. Impulsar la actividad física y reducir hábitos sedentarios, así como incorporar actividades y prácticas individuales y colectivas para que las y los niñas, niños y adolescentes aprehendan y reafirmen



conocimientos sobre identificación de alimentos nutritivos de los que no lo son, la construcción de huertos urbanos, el cuidado del agua simple potable, los beneficios que su consumo tiene en la salud, la identificación de estrategias de publicidad engañosa, interpretación del etiquetado de alimentos, entre otras; y,

VI. Los apoyos alimentarios y donaciones entregados deberán garantizar medidas de inocuidad y calidad nutrimental, priorizando, en la medida de lo posible, la entrega de frutas, y verduras, alimentos de origen animal o leguminosas, cereales, e incluso alimentos complementarios que contribuyan a la ingesta adecuada de micronutrientes.

Artículo 35 bis. Para Establecer entornos alimentarios saludables para las niñas, niños y adolescentes, se prohíben las siguientes actividades:

I. La distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos;

II. La distribución, venta, regalo y suministro de bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; y

III. La exhibición y venta automática por medio de maquinas o expendedoras de bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos en instituciones educativas



públicas y privadas de educación básica y media superior;

Las bebidas y alimentos señalados en las fracciones anteriores serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Quedan exentas de estas prohibiciones madres, padres, tutores legales, o quien cuente con línea de parentesco, quedando bajo su responsabilidad el consumo de estos productos por los menores de edad.

Los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se vendan o suministren bebidas y alimentos preenvasados que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio, en ningún caso y de ninguna forma los venderán o suministrarán a menores de edad.

En coordinación con las autoridades e instancias correspondientes, la Secretaría de Salud del Estado será la encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición.

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionada en términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.